



Arauca, Arauca, 18 de octubre de 2019

Asunto : **Auto remite por competencia**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00198 00
Demandantes : Jhon Arcadio Beltran Estrada
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
(UAESA)
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que no es el Juez competente para conocer de la misma por el factor cuantía.

1. En efecto, la parte demandante estimó razonadamente la cuantía de las pretensiones en **\$59.940.176** (fol. 14), sin incluir intereses, multas o perjuicios accesorios, siguiendo la regla del inciso 4° del artículo 157 del CPACA, por lo que tal valor corresponde al resarcimiento puro que se reclama restablecer.

2. Según la liquidación del demandante, este valor resultó de sumar las prestaciones sociales reclamadas, por los periodos en que, dice, **estuvo** vinculado a la entidad accionada mediante contratos de prestación de servicios (años 2013 a 2018), razón por la cual **no** corresponde a *prestaciones periódicas de término indefinido*, en tanto la pretensión versa sobre rubros finales, que eventualmente pudieron causarse en un periodo concluido y definido, lo cual implica aceptarlos *-para efectos de establecer el juez competente-*, de manera sumada por **más de tres años**.

3. En este orden de ideas, al establecerse la cuantía de las pretensiones de la demanda en \$59.940.176, para el Despacho es claro que ese valor supera los **50 SMLMV** (\$41.405.800) a que se refiere el artículo 155.2 del CPACA para que el Juzgado conozca en primera instancia de la misma por el factor cuantía.

Por el contrario, dado el *quantum* de la demanda y el territorio donde el demandante indica prestó sus servicios por última vez, surge evidente la competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para asumir en primera instancia el caso de marras, conforme al artículo 152.2 del CPACA.

4. Así las cosas, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 168 del CPACA, se ordenará remitir inmediatamente el asunto al Tribunal Administrativo de Arauca, para lo de su cargo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia sobre el asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar remitir inmediatamente el asunto al Tribunal Administrativo de Arauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero
Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**
El auto anterior es notificado en estado No. **116** de fecha **21 de octubre de 2019**.
La Secretaría
Luz Stella Arenas Suárez